



# Decreto 118

REGLAMENTA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA TRANSPORTE RURAL ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.481

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Fecha Publicación: 11-MAY-2011 | Fecha Promulgación: 03-MAR-2011

Tipo Versión: Última Versión De : 18-OCT-2017

Última Modificación: 18-OCT-2017 Decreto 260

Url Corta: <http://bcn.cl/2groq>



REGLAMENTA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA TRANSPORTE RURAL ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.481

Núm. 118.- Santiago, 3 de marzo de 2011.-  
Considerando:

Que la Ley General de Educación contempla el principio de la equidad del sistema educativo, el que busca asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas que requieran apoyo especial;

Que aquellos alumnos y alumnas que residen en comunas con determinados índices de ruralidad, son quienes requieren que se les ofrezca apoyo especial para tener mejores oportunidades de transporte;

Que, la Ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 614, Glosa N° 10, considera fondos para el transporte rural de alumnos y alumnas entre su hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados;

Que, en la citada ley se establece que mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos se determinará la forma en que se ejecutará esta asignación de fondos; y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.370 Ley General de Educación, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante el DFL N° 2 de Educación de 2009; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Reglaméntase la Asignación Presupuestaria radicada en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 614, Glosa 10 del presupuesto de la Subsecretaría de Educación denominado: "Transporte Rural", en adelante el Programa, cuya finalidad es financiar, en zonas rurales, proyectos que permitan el transporte de alumnos y alumnas entre su hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados.

Artículo 2°.- Los recursos financieros previstos para el Programa tendrán el carácter de fondos concursables, destinados al financiamiento de proyectos de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el DFL de Educación N° 2, de 1998 y de los administradores de los establecimientos regidos por el DL N° 3.166 de 1980, que tengan la finalidad mencionada en el artículo 1°, y se asignarán conforme a las bases dictadas y aprobadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Serán beneficiarios del Programa los alumnos y alumnas de los establecimientos educacionales señalados en el artículo anterior que se encuentren en zonas rurales.

CONCURSO DE PROYECTOS EN ZONAS RURALES QUE PERMITAN EL TRANSPORTE DE ALUMNOS ENTRE EL HOGAR Y EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DONDE SE ENCUENTREN MATRICULADOS.

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación destinará recursos financieros a concursos de proyectos en zonas rurales que permitan el transporte de alumnos y alumnas, matriculados en establecimientos educacionales regidos por el DFL de Educación N° 2 de 1998 y por el DL N° 3.166 de 1980 entre su hogar y tales establecimientos, para lo cual se aprobarán las bases especiales que regularán el o los concursos respectivos.

Se entenderá por zonas rurales para los efectos del presente reglamento a aquellas comunas que comprendan a establecimientos educacionales que hayan recibido la subvención de ruralidad o la subvención mínima, a las que se refiere el artículo 12 del DFL de Educación N° 2 de 1998, el año anterior a su postulación y que además tengan un porcentaje de matrícula rural, que es aquella matrícula correspondiente a establecimientos rurales, mayor o igual a un 14% en relación a su matrícula urbana; y las comunas consideradas por el Ministerio de Educación en situación de aislamiento crítico.

Se entenderá por comunas consideradas en situación de aislamiento crítico para los efectos del presente reglamento, aquellas con aislamiento geográfico en términos de lejanía, accesibilidad y agresividad del medio.

Decreto 260,  
EDUCACIÓN  
Art. primero N° 1  
D.O. 18.10.2017



Artículo 5°: Constitúyese una Comisión de Preselección encargada de presentar al Subsecretario de Educación una propuesta de adjudicación de los proyectos presentados en el o los concursos, la que estará integrada por quien el Subsecretario designe para estos efectos, quien la presidirá; el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación o a quien este designe para estos efectos; por dos funcionarios designados por el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; y por un funcionario designado por el Jefe de la División de Educación General la Subsecretaría de Educación.

El Subsecretario de Educación podrá resolver situaciones especiales de asignación de proyectos.

Decreto 260,  
EDUCACIÓN  
Art. primero N° 2  
D.O. 18.10.2017

Artículo 6°: En lo que dice relación con la selección y evaluación de los proyectos presentados, estos serán evaluados considerando los siguientes criterios: pertinencia, focalización, evaluabilidad, relación costo-beneficio, presupuesto y sustentabilidad. Tanto la jerarquización como la ponderación de los criterios señalados serán establecidos en las bases del respectivo concurso

Decreto 260,  
EDUCACIÓN  
Art. primero N° 3  
D.O. 18.10.2017

Artículo 7°.- Podrán participar en el o los concursos los establecimientos educacionales a través de su sostenedor, representante legal o administrador, que se encuentren ubicados en las comunas rurales definidas en el artículo 4° precedente y aquellos establecimientos educacionales, ubicados en comunas consideradas por el Ministerio de Educación en situación de aislamiento crítico, regidos por el DFL de Educación N° 2 de 1998 y por el decreto ley N° 3.166 de 1980.

Para estos efectos podrán postular los establecimientos educacionales ya mencionados, que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Establecimientos educacionales que hayan recibido, indistintamente, la subvención de ruralidad o la subvención mínima, a las que se refiere el artículo 12 del DFL de Educación N° 2, de 1998, el año antes de su postulación.

b) Establecimientos educacionales ubicados en las comunas consideradas en situación de aislamiento crítico por el Ministerio de Educación, esto es: General Lagos, Putre, Isla de Pascua, Juan Fernández, Hualaihué, Futaleufú, Chaitén, Palena, Guaitecas, Lago Verde, Río Ibáñez, Tortel, O'Higgins, Cabo de Hornos, Timaukel, Chile Chico, Cochrane, Puerto Natales y Ollagüe.

Decreto 260,  
EDUCACIÓN  
Art. primero N° 4  
a)  
D.O. 18.10.2017

Artículo 8°.- Las bases especiales del o los

concursos se publicarán en el sitio web del Ministerio de Educación bajo el link [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), las que indicarán la jerarquización y ponderación de los criterios señalados en el artículo 6°, así como también contemplarán los tramos de los montos que se destinarán para los proyectos, en función de los criterios señalados en el artículo 12 de este decreto.

Las bases establecerán la época del llamado a concurso, el mecanismo de evaluación y selección de los proyectos, la adjudicación, los plazos y condiciones de ejecución de los proyectos, las cauciones exigibles sean éstas garantías de anticipo y/o de fiel cumplimiento de las obligaciones que deberán otorgar aquellos interesados, cuyas propuestas sean adjudicadas, el modo de transferencia de los recursos, las causales de término anticipado de los convenios, el mecanismo de rendición de cuentas de los proyectos, y el mecanismo de restitución de los recursos fiscales si procediere.

La determinación de la naturaleza y monto de las garantías será fijado en consideración al monto del aporte entregado por el Ministerio de Educación a la institución adjudicataria, a su naturaleza pública o privada, pudiendo considerarse con base a la calificación del Ministerio, entre otras, las boletas de garantía y las pólizas de seguro. El mecanismo y fechas de restitución de las garantías también serán establecidos a través de las bases.

Artículo 9°.- Efectuada la selección por la Comisión atendiendo los criterios del artículo 6° y las ponderaciones establecidas en las bases del o los concursos, ella presentará su propuesta de selección de los proyectos al Subsecretario de Educación, quien decidirá fundadamente acerca de la adjudicación de los mismos, dictando para ello la respectiva resolución administrativa.

Decreto 260,  
EDUCACIÓN  
Art. primero N° 5,  
a), b)

D.O. 18.10.2017

Artículo 10.- Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación tendrán la facultad de suscribir y aprobar administrativamente los convenios celebrados con los sostenedores, representantes legales y/o administradores de los establecimientos educacionales adjudicatarios, cuyos proyectos hayan sido seleccionados en el marco de la ejecución del Programa que trata este decreto por un monto de hasta 720 U.T.M.

Decreto 260,  
EDUCACIÓN  
Art. primero N° 6  
D.O. 18.10.2017

Los convenios suscritos deberán considerar entre otros aspectos:

- a) El compromiso de implementar el proyecto por el adjudicatario.
- b) El aporte de recursos efectuados por el Ministerio de

Educación.

- c) Las garantías que se otorgan para la ejecución del proyecto y la facultad del Ministerio de Educación para hacerlas efectivas.
- d) La vigencia del convenio, que considere el plazo de ejecución de las acciones propiamente tales, así como las actividades de verificación y evaluación que deban efectuarse más allá del término del proyecto.
- e) La obligación de elaborar informes sean estos parciales o finales.
- f) La obligación de rendir cuentas.
- g) La facultad del Ministerio de Educación de poner término anticipado al convenio en caso de incumplimiento.
- h) La obligación de devolución de los recursos no empleados o no comprometidos en el proyecto.

Artículo 11°.- El Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, transferirá los recursos financieros según los montos y sujeto a la modalidad que se establezca a través de las bases del respectivo concurso.

En casos fundados calificados así por el Ministerio de Educación, por la propia naturaleza del proyecto, se podrá realizar la entrega de recursos en una sola cuota, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio y entregadas las garantías respectivas en caso de que procedan.

Decreto 260,  
EDUCACIÓN  
Art. primero N° 7  
D.O. 18.10.2017

Artículo 12.- El monto a financiar por el Ministerio de Educación variará en función de los siguientes criterios:

- a) Número de Establecimientos: Cantidad de establecimientos que hayan sido involucrados en el proyecto y que se pretendan atender con el transporte rural.
- b) Cobertura Estudiantil: Cantidad de alumnos beneficiados a través de la ejecución del proyecto presentado.

El monto máximo a financiar se fijará a través de las bases del respectivo concurso, según disponibilidad presupuestaria del año de que se trate.

La duración máxima de los proyectos, así como los plazos de ejecución y vigencia de los mismos, serán fijados a través de las bases del respectivo concurso.

Decreto 260,  
EDUCACIÓN  
Art. primero N° 8  
a)  
D.O. 18.10.2017  
Decreto 260,  
EDUCACIÓN  
Art. primero N° 8

b)



Artículo 13.- Los sostenedores beneficiarios del concurso, rendirán cuenta de los fondos aportados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las normas establecidas en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

D.O. 18.10.2017

Decreto 260,  
EDUCACIÓN  
Art. primero N° 9  
D.O. 18.10.2017

Artículo 14.- La ejecución de las actividades del Programa comprende la celebración de contratos de prestación de servicios y la ejecución de los actos jurídicos necesarios para la implementación de las actividades señaladas en el presente reglamento, mediante la celebración de acuerdos de voluntades con personas naturales y/o jurídicas.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Matías Lira Avilés, Subsecretario de Educación (S).